



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2018 – 00279 - 00
DEMANDANTE: Kelly Yohana Lozano Naranjo y Otros
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

En atención al informe secretarial del 19 de junio de 2019 que reposa en el cuaderno principal se advierte que no se ha logrado notificar a la entidad llamada en garantía Vías y Construcciones S.A. por devolución automática del sistema electrónico frente a la dirección suministrada en el escrito inicial (C.5 LL.3).

Conforme a lo anterior, y en aras de dar celeridad al proceso de la referencia, mediante auto del 26 de enero de 2021 se requirió al apoderado judicial de la parte demandada y llamante en garantía Instituto de Desarrollo Urbano-IDU para que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia aporte nuevo correo electrónico de la entidad llamada en garantía o proceda a adelantar por su parte el trámite de notificación personal dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 o, en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P., so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Al respecto, mediante escrito del 8 de febrero de 2021 el apoderado judicial de la parte demandada indicó nuevamente el mismo correo objeto de la imposibilidad de notificación de la llamada en garantía Vías y Construcciones S.A. por devolución automática del sistema electrónico.

Luego, mediante escrito del 15 de febrero de 2021 la parte demandada y llamante en garantía allegó escrito mediante el cual indicaba la realización de notificación por correo certificado a la entidad llamada en garantía, sin que en realidad fuera anexada la constancia de entrega o radicación de correspondencia a Vías y Construcciones S.A., por lo cual se denota que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de enero de 2021.

**AUTO NO. 917
C.5 LL.G.3**

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2018 – 00279 - 00
DEMANDANTE: Kelly Yohana Lozano Naranjo y Otros
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

Teniendo en cuenta lo anterior, **se requiere por última vez** al apoderado de la parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano-IDU para que dentro del término de ejecutoria de esta esta providencia proceda al cumplimiento del auto del 26 de enero de 2021 y allegue la constancia de entrega o radicación de notificación del auto del 27 de mayo de 2019 que admitió el llamamiento en garantía con el escrito inicial y sus traslados, a Vías y Construcciones S.A **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal**, de conformidad con lo expuesto en los artículos 49 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 200 del C.P.A.C.A., el artículo 178 del C.P.A.C.A. y el artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

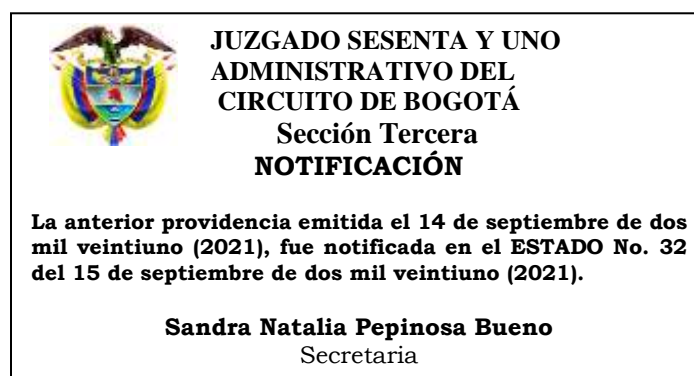
PRIMERO: Requerir **por última vez** al apoderado de la parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano-IDU para que dentro del término de ejecutoria de esta esta providencia proceda al cumplimiento del auto del 26 de enero de 2021 y allegue la constancia de entrega o radicación de notificación del auto del 27 de mayo de 2019 que admitió el llamamiento en garantía con el escrito inicial y sus traslados, a Vías y Construcciones S.A **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal**, de conformidad con lo expuesto en los artículos 49 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 200 del C.P.A.C.A., el artículo 178 del C.P.A.C.A. y el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA
(2)

OARM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2018 – 00279 - 00
DEMANDANTE: Kelly Yohana Lozano Naranjo y Otros
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

Código de verificación: 8f6e48c6d54f5d6c312cbc1a46a9e874c8c7223bfedb7efe06518618e9c72427
Documento generado en 14/09/2021 01:08:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>